



PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES CON OFERTA DE RESTITUCIÓN DEL PRECIO

Con la entrada en vigor de la Ley 43/2007 el pasado 14 de diciembre, se pretende abordar la regulación de las relaciones jurídicas con los consumidores, estableciendo mecanismos de transparencia en la información y garantías adicionales para la protección del consumidor.

Ámbito de aplicación

Esta Ley resulta de aplicación a las relaciones jurídicas con los consumidores y usuarios de las personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional no regulada por la legislación financiera, comercializan bienes con oferta de restitución posterior, en uno o varios pagos, de todo o parte del precio pagado por el consumidor o una cantidad equivalente, con o sin promesa de revalorización de este importe.

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley las relaciones jurídicas con los consumidores y usuarios de las personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional:

1. comercializan bienes mediante contratos de mandato de compra y venta de bienes.
2. comercializan bienes mediante contratos de mandato de compra y venta de bienes con ofrecimiento de revalorización o con garantía de restitución del precio de adquisición.

Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a los empresarios o profesionales que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español o establecido en España.

Definición consumidor y usuario

Son consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

Comunicaciones comerciales

Las comunicaciones comerciales no deberán inducir a confusión al consumidor con las actividades de tipo financiero, evitando la utilización de expresiones propias de este sector, tales como inversión, ahorro, rentabilidad, interés o equivalente.

En todas ellas, se informará expresamente, de forma clara y destacada, que los bienes a través de los que se realice la actividad no tienen garantizado ningún valor de mercado, así como, cuando proceda, se informará de igual manera, el ofrecimiento de revalorización o garantía de restitución.



Información precontractual

Las empresas y profesionales deben poner a disposición de los consumidores y usuarios la información relevante, veraz y suficiente sobre las características esenciales del contrato, en particular, sobre las condiciones jurídicas y económicas de los bienes objeto del mismo. Entre otras, se prestará información sobre:

1. Nombre, razón social y domicilio
2. Identificación individualizada y características esenciales de los bienes ofertados.
3. Importe total del contrato, incluyendo impuestos y los siguientes conceptos:
 - a) precio del bien
 - b) precio completo que cobra la empresa o profesional.
 - c) gastos de custodia, cuando proceda
 - d) costes adicionales por servicios, accesorios, financiación u otras condiciones.
4. Importe de la oferta de restitución
5. Obligación de elevar el contrato a escritura pública e indicación de que los gastos de otorgamiento serán de cuenta de la empresa o profesional
6. Obligación de la empresa de constituir las garantías previstas en la norma.
7. Carácter vinculante de la oferta para la empresa o profesional, la obligación de mantener ésta durante 15 días.
8. Duración total del contrato.
9. Garantías adicionales ofrecidas.

10. Disposiciones relativas a las reclamaciones que puedan formularse.

Contrato

Las estipulaciones contractuales deberán reflejar fielmente los derechos y obligaciones de las partes en relación con lo dispuesto en esta Ley y, en particular, el contenido de la oferta vinculante, garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Los contratos se formalizarán en escritura pública, que reflejará:

1. los compromisos adquiridos por las partes.
2. derechos y obligaciones de las partes.
3. causas de nulidad.
4. indicación expresa de que los bienes no tienen garantizado ningún valor de mercado.

Garantías

Con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa deberá haber suscrito con una entidad habilitada para ello, un seguro de caución, aval bancario o cualquier otra garantía prestada por entidades bancarias que asegure individualmente al consumidor la cuantía del importe de restitución ofrecido, debiendo entregársele copia de la póliza o resguardo de la garantía al consumidor.

Estas garantías se mantendrán durante toda la vigencia del contrato. En caso contrario, el consumidor estará legitimado para instar la acción de nulidad.